

**Intervención del diputado J. Jesús Villanueva Vega, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo a la fracción V del artículo 98 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado J. Jesús Villanueva Vega.

**El diputado J. Jesús Villanueva Vega:**

***Versión Íntegra***

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda

Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente de la Nación reformó, adicionó y aprobó el proyecto de decreto del artículo 115 de nuestra Constitución Federal publicada el 23 de diciembre 1999, en el que se dotó al Municipio de nueva estructura y facultades constitucionales que llevaría

a los Ayuntamientos a gobernarse de manera libre y autónoma.

En el Estado de Guerrero se ha impulsado diversas reformas con el fin de eficientar el trabajo de los Ayuntamientos y el fortalecer su estructura orgánica en los municipios del Estado.

La propia Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado, menciona en su título séptimo, capítulo primero, a las Comisarías como autoridades auxiliares con las que cuentan los Ayuntamientos a las que les corresponden mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos en términos del artículo 196 de la ley de referencia.

En efecto, las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos, de participación de la comunidad, de integración vecinal, quienes estarán a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Es importante mencionar el papel fundamental que tiene la democracia en los procesos electorales y la concurrencia de los ciudadanos a las urnas, ciertamente, constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella.

La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales por lo que es un vínculo importante entre elecciones y democracia, en efecto reside en la posibilidad de que la ciudadanía elija como sus representantes.

Además, establecer un procedimiento para la elección de los comisarios del Estado de Guerrero, sería más fácil lograr su legitimidad cuando los ciudadanos tienen la facultad de decidir quién los va a gobernar en un plano de igualdad, a diferencia de que si son designados por otros a partir de un procedimiento oscuro donde se puede beneficiar a cualquier persona inclinando la balanza a un lado distinto del de la voluntad popular.

La legitimidad de los gobernantes electos directamente por los ciudadanos

contribuye, además, a mantener la estabilidad política, pues la conformidad de los individuos suele ser mayor.

Los procesos electorales constituyen, pues, una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder.

Por otra parte, para que los comicios puedan erigirse debidamente en fuente de legitimidad de las autoridades, necesitan cumplir con ciertas condiciones para garantizar su limpieza y equidad, características que pretende dotar a la presente iniciativa. Pero hay otros requisitos que, en la medida en

que se cumplan, pueden brindar mayor legitimidad política:

a) El sufragio debe poder emitirse de manera enteramente libre por los ciudadanos, y su voluntad respetarse completamente. Para ello, se requiere de reglas y condiciones que garanticen la imparcialidad y limpieza de las elecciones.

b) El electorado, es decir, el sector de la población con derecho a sufragar, debe ampliarse a toda la población adulta, sin tomar en cuenta criterios de sexo, raza, religión, clase social, instrucción o costumbres. En la medida en que estos criterios sirvan para restringir el derecho a participar en las elecciones, se generará menor legitimidad para las autoridades y, en esa medida, habrá

menores probabilidades de mantener la estabilidad política.

En los regímenes democráticos, las elecciones cumplen una función más que no se ha mencionado, es decir, promover una sucesión del poder de manera pacífica y ordenada. En contexto, las elecciones democráticas permiten mantener, al menos de manera más clara y más continua que en los regímenes no democráticos, la estabilidad política y la paz social.

Lo anterior, en virtud de que si se disputa el poder en condiciones equitativas, los candidatos que aspiran a ser comisarios y los grupos y ciudadanos que los respaldan renunciarán más fácilmente a la

violencia como medio para acceder al gobierno.

Para ello, se necesita que en efecto se contienda con reglas definidas e igualitarias, de modo que quienes pierdan en el juego político tengan pocos o ningún incentivo para desconocer el veredicto, y se conformen con el resultado. Así, las reglas de la democracia electoral se han diseñado con este propósito específico que es hacer más aceptable y tolerable la derrota.

Sin embargo, en el Estado de Guerrero carece de legislación alguna, en la cual, se regule con el procedimiento para organizar las elecciones para los comisarios municipales, también para

fiscalizar y vigilar campañas electorales de los comisarios, así, como establecer un calendario electoral para los procesos electorales de referencia. A fin de que el proceso electoral para las elecciones de los comisarios municipales sea apegado a los principios rectores que rigen la materia electoral.

Por su parte del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio se desprende que los Ayuntamientos del Estado de Guerrero tienen la facultad de calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento, no obstante, es importante hacer mención que la legislación del Estado de Guerrero, no cuenta con una regulación en que la que los ciudadanos de nuestra entidad federativa puedan conocer las reglas

específicas en la organización, desarrollo y calificación del proceso electoral para los comicios de referencia.

En el contexto contemporáneo México es una democracia electoral en la que el derecho al sufragio universal es ejercido con plena efectividad por los ciudadanos, por otro lado, en Guerrero existe la necesidad de transitar de una democracia electoral a nivel municipal de comisarios, para ello, resulta indispensable crear un procedimiento electoral, en razón de que nuestra entidad federativa carece de reglas específicas para los comicios para los comisarios municipales.

Por lo que la presente iniciativa representa un punto de inflexión entre la transición y la consolidación

democrática para los municipios. La transición implica el ejercicio efectivo del voto ciudadano en el contexto de elecciones a comisarios.

Estamos ante un vacío legislativo que transgrede el principio de legalidad al cual deben ceñirse todos los actos de autoridad, por eso es importante la creación de esta ley, asimismo, facultar al Ayuntamiento expresamente para organizar las elecciones de comisarios.

Por ello, la pretensión de la Iniciativa de Ley es despartidarizar las elecciones de comisarios, que adquieran su verdadera naturaleza elecciones de carácter vecinal, para que las mismas sean auténticas elecciones ciudadanos vecinales, este ámbito tiene que ser totalmente ciudadano y, que la

intromisión directa de partidos políticos sea motivo de cancelación de la planilla.

La presente iniciativa pretende abonar a la tranquilidad y a pacificación del Estado de Guerrero y en cada uno de los municipios que la integran, es decir, no pueden ser estos comicios espacios para la violencia, sobre todo cuando no hay reglas claras y ni siquiera no hay un árbitro imparcial que organice este mecanismo comunitario.

El conjunto de reglas legales que integra esta reforma representa una importante transformación de representación para los municipios, por la incorporación de un procedimiento para la elecciones de los comisarios, lo cual, fortalecen e incentivan la participación ciudadana y brindan mayor certidumbre, equidad y

transparencia a la competencia democrática.

Que atendiendo al espíritu de los principios rectores en materia electoral, es importante adecuar nuestra legislación, por ello, se propone una nueva Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios del Estado de Guerrero, que integre las distintas figuras, plazos, órganos, reglas y lineamientos para armonizar la legislación municipal.

Con ello, el objetivo primordial de incluir los actos u omisiones derivadas de los comicios de comisarios municipales al sistema de medios de impugnación es asegurar, de una parte, que todos los actos, procedimientos y decisiones de quienes intervienen en los procesos electorales se ajusten a las

disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y, de otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos; de tal forma que cuando exista una violación a tales reglas de actuación y derechos ciudadanos, la constitucionalidad y legalidad de los mismos sea restaurada y la violación sea sancionada.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:



ARTÍCULO 98. El juicio será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes:

I. a IV. [...]

V. Para impugnar la violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento.

En la elección de Comisario Municipal, cuando estime que se le negó injustificadamente su registro como candidato; habiéndosele otorgado, se le revoque posteriormente; obtenido el triunfo se le declara inelegible; y para revisar la legalidad y constitucionalidad de los resultados de computo, calificación de la elección y entrega de la constancia de triunfo

correspondiente. El Pleno del Tribunal Electoral resolverá a más tardar 5 días antes de la toma de posesión respectiva.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Atentamente

Diputado J. Jesús Villanueva Vega